

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 06-DGS-2020

### ANUNCIO DEL PROYECTO

### VÍA CASHAPAMBA - LORETO - CENTRO DE FAENAMIENTO

#### LA PREFECTA DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA

#### CONSIDERANDO

- Que, el literal l) del numeral 7 del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, en cuanto a los actos Administrativos, indica: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados".
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece en el segundo párrafo: "Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales".
- Que, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno".
- Que, el artículo 263 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos provinciales tendrán competencias exclusivas, entre ellas: "(...) Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas (...)", en concordancia con el artículo 42 letra b) del COOTAD.
- Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, determina "que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:  
1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural (...)"
- Que, el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador, determina "que las instituciones del Estado podrán declarar la expropiación de bienes por razones de utilidad pública o interés social y nacional, para ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, previa justa valoración, indemnización y pago".
- Que, el artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado provincial las siguientes:  
"Literal e) (...) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco, prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;(...)"
- Que, el artículo 129 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina "el ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera:  
(...) Al gobierno autónomo descentralizado provincial le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.  
Al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana. En el caso de las cabeceras de las parroquias rurales, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos parroquiales rurales (...)"
- Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que regula el procedimiento para la adquisición de bienes inmuebles y cuyo texto es producto de la sustitución ordenada por el artículo 5 de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial No 966 de 20 de marzo de 2017, dispone que: "A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo".
- Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, publicada en el suplemento del Registro Oficial No 790 del 5 de julio de 2016 consagra en el artículo 60 como uno de los instrumentos para regular el mercado del suelo el "anuncio del proyecto".
- Que, el artículo 66 de la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, determina respecto del anuncio del proyecto lo siguiente: "El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras.  
El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación.  
En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad".
- Que, el artículo 66 de la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, determina respecto del derecho de vía lo siguiente: "La autoridad competente establecerá el derecho de vía y los retiros mediante acto administrativo de aprobación del proyecto vial respectivo. Dicho acto administrativo constituirá el anuncio del proyecto y cumplirá lo establecido en la ley que regula el uso del suelo (...)".
- Que, la Disposición General Segunda de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, determina que: "Los otros niveles de gobierno, en el marco de sus competencias, podrán emplear los siguientes instrumentos de gestión del suelo: 1. Anuncio de proyectos. Todos los niveles de gobierno anunciarán los proyectos para las obras que vayan a ejecutar de conformidad con lo establecido en esta Ley".
- Que, al ser el Anuncio del Proyecto un acto administrativo este debe ser motivado, ya que constituye un acto del poder público, de acuerdo con el artículo 76 numeral 7 letra l) de la Constitución de la República.
- Que, con fecha 14 de mayo de 2019, el Consejo Nacional Electoral nombró a la abogada Paola Pabón Caranqui Prefecta del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, para el periodo comprendido entre el 14 de mayo de 2019 hasta el 14 de mayo de 2023;
- Que, con fecha 24 de enero de 2020, se celebró el Convenio de Cooperación Nro. 006- -DGS-2020, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Pichincha y el Gobierno Autónomo del Municipio del cantón Rumiñahui; cuyo objeto consiste en la cooperación interinstitucional para la ejecución de la "vía Cashapamba - Loreto - Centro de Faenamiento, en el cantón Rumiñahui".
- Que, mediante Convenio de Cooperación Nro. 006-DGS-2020, celebrado el 24 de enero de 2020, en la Cláusula Tercera.- Obligaciones y compromisos conjuntos en el numeral tres punto uno; el Gobierno de Pichincha se obliga a:  
1. "Realizar los Estudios definitivos para la ejecución del mejoramiento vial de los tramos Cashapamba - Loreto con una longitud de 3,00Km, y Loreto - Centro de faenamiento de Rumiñahui con una longitud de 3,70 Km.  
2. La ejecución de la vía se realizará por administración directa a cargo de la Dirección de Gestión de Vialidad del GADPPP".
- Que, mediante Convenio de Cooperación Nro. 006- -DGS-2020, celebrado el 24 de enero de 2020, en la Cláusula Tercera.- Obligaciones y Compromisos Conjuntos en el numeral tres puntos dos; el Municipio de Rumiñahui se obliga a:  
1. "En caso de ser necesaria la declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación para ejecución de la vía Cashapamba - Loreto - Centro de Faenamiento, el Municipio de Rumiñahui correrá con los costos que se generan; así como se encargará del proceso de legal correspondiente".
- Que, mediante memorando Nro. 101-CPGV-20 de 23 de enero de 2020, la Dirección de Gestión de Vialidad, solicitó a la Dirección de Gestión de Sindicatura que se realice el anuncio del proyecto "Vía Cashapamba - Loreto - Centro de Faenamiento", en razón de que la señorita Prefecta socializó.

Que, mediante memorando Nro. 190-DGS-20 de 28 de enero de 2020, la Dirección de Gestión de Sindicatura, solicitó a la Dirección de Gestión de Vialidad que remita los informes técnicos para elaborar los anuncios de los proyectos que serán ejecutados por el GAD de la provincia de Pichincha, entre ellos el proyecto "Vía Cashapamba - Loreto - Centro de Faenamamiento".

Que, mediante memorando 102-CPGV-20 de 31 de enero de 2020, la Dirección de Gestión de Vialidad, remitió de manera impresa y digital a la Dirección de Gestión de Sindicatura el informe técnico para elaborar el anuncio del proyecto "Vía Cashapamba - Loreto - Centro de Faenamamiento".

Que, a efectos de realizar el anuncio del proyecto se transcribe la información técnica del proyecto "Vía Cashapamba - Loreto - Centro de Faenamamiento", constante en el memorando 102-CPGV-20 de 31 de enero de 2020, suscrito por el Ing. Alex Castillo, conforme a los siguientes detalles:

**ANTECEDENTES. -**

Dentro del programa de vialidad y conectividad de los diversos cantones, parroquias y asentamientos humanos de la provincia, se ha previsto el "Mejoramiento de la vía Cashapamba - Loreto - Centro de Faenamamiento" en el cantón Rumiñahui.

**UBICACIÓN DEL PROYECTO Y DATOS GENERALES.**

Se encuentra localizado en la Provincia de Pichincha, cantón Rumiñahui, parroquias de Sangolquí y Rumipamba.

La vía actual es adoquinada, empedrada y con suelo natural en diferentes tramos que conduce al Centro de Faenamamiento de Rumiñahui, tiene una longitud de 10,78 km y empata con el sector de Patichubamba.

Se ha considerado desarrollar el proyecto en dos tramos con una longitud de 6,7 km.

**TRAMO 1: CASHAPAMBA - LORETO**

<b>TRAMO:</b>	Mejoramiento de la vía Cashapamba - Loreto
<b>Ubicación: cantón/parroquia</b>	Rumiñahui / Sangolquí
<b>Longitud</b>	3.00 Km
<b>Abscisas:</b>	2+030 - 5+030
<b>Ancho de calzada</b>	10.00 m
<b>Capa de rodadura y estado actual</b>	Empedrado / Bueno
<b>Tipo de intervención</b>	Mejoramiento de la estructura de pavimento
<b>Servicios básicos</b>	Agua, luz eléctrica y alcantarillado

**TRAMO 2: LORETO - CENTRO DE FAENAMIENTO DE RUMIÑAHUI**



Imagen 3. Sección típica.

**ESTRUCTURA CALZADA:**

Hormigón asfáltico: 7.50 cm

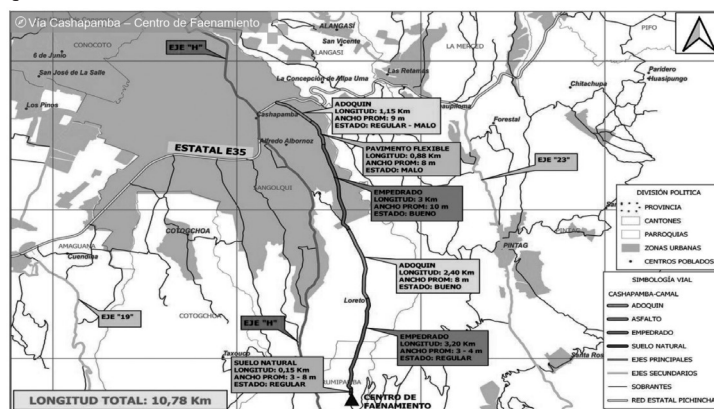
Base granular clase III: 15.00 cm

Sub-base granular clase III: 20.00 cm

Presupuesto Tramo II.- 923.174,57 USD.

PRESUPUESTO TOTAL.- 1.545.673,59 USD.

**ESQUEMA DEL PROYECTO.-**



Que, es necesario cumplir efectivamente con el Anuncio del Proyecto en los términos de ley respecto de la indicada obra;

La Prefecta provincial de Pichincha en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales;

**RESUELVE:**

PRIMERO. - ANUNCIAR EL PROYECTO "Vía Cashapamba - Loreto - Centro de Faenamamiento", aceptando para el efecto el informe técnico y descripción realizada para el emplazamiento de la obra enunciada por el administrador del proyecto.

Este anuncio del proyecto permitirá fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de las obras a ejecutarse al valor de la fecha de este anuncio público.

SEGUNDO. - ESTABLECER EL DERECHO DE VÍA en la dimensión de 25 metros, medidos desde el eje de la vía, hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual se ubicará únicamente el cerramiento de los inmuebles. Para realizar construcciones sobre estos inmuebles, deberá observarse un retiro adicional que se medirá a ambos lados de la misma, desde el borde exterior del derecho de vía. El retiro consiste en un área de afección para los predios aledaños a una vía pública y que será establecido por la autoridad competente, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre.

TERCERO. - DISPONER LA PUBLICACIÓN de este Anuncio del proyecto en un diario de amplia circulación en la ciudad de Quito y en la página electrónica del Gobierno provincial de Pichincha.

CUARTO. - DISPONER LA NOTIFICACIÓN DE ESTE ANUNCIO a los propietarios del predio colindante con el proyecto "Vía Cashapamba - Loreto - Centro de Faenamamiento", así como a la Dirección de Catastros y al Registro de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Rumiñahui.

QUINTO. - ENCÁRGUESE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE SINDICATURA de las publicaciones. Su titular será responsable del cumplimiento efectivo de tales actos.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DE LA PREFECTA PROVINCIAL DE PICHINCHA A LOS 14 DÍAS DE FEBRERO 2020

Paola Pabón C.  
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA

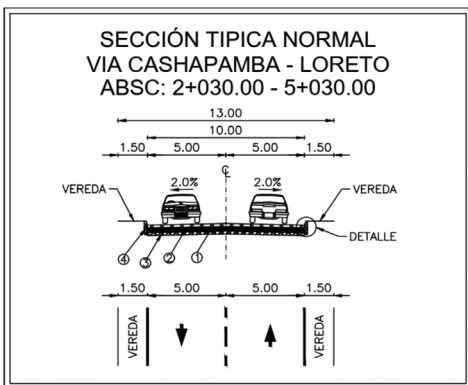


Imagen 1. Sección típica

**ESTRUCTURA CALZADA:**

Hormigón asfáltico: 7.50 cm

Base granular clase III: 20.00 cm

Superficie empedrada existente

Presupuesto Tramo I. 622.499,02 USD.

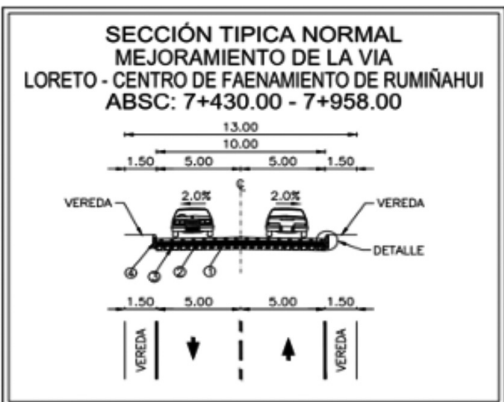


Imagen 2. Sección típica.

**ESTRUCTURA CALZADA:**

Hormigón asfáltico: 7.50 cm

Base granular clase III: 15.00 cm

Sub-base granular clase III: 20.00 cm